



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA PENAL
Palacio de Justicia Torre C. Oficinas 401/405 - Teléfonos 3147721 - 3147723
Correo electrónico: sspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pereira – Risaralda

Pereira, 19 de diciembre de 2022
Rad: 660013109008 2022 00017 01
Oficio N°. 2122

SR. HENRY VILLAMIL BERMEO Accionante	hvillamilb@dian.gov.co
SRS. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC	notificacionesjudiciales@cns.gov.co
SRS. CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021	notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co jsarmiento22@areaandina.edu.co
SRS. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co ddolar1@hotmail.com
SR. RUBÉN DARÍO ALARCÓN SUÁREZ Vinculado	NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE AVISO EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
SRA. ANDREA CAPERA RÍOS Vinculado	
SR. GUILLERMO TRIVIÑO RODRÍGUEZ Vinculado	
DR. EDGAR ELIÉCER ROMO ROMERO Procurador 151 Judicial Penal II – Coordinación	eromo@procuraduria.gov.co jserna@procuraduria.gov.co sermudim@hotmail.com
DR. CÉSAR AUGUSTO ROMÁN ROMÁN Juez Octavo Penal del Circuito de Pereira – Rda.	jo8ctopfcper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Por medio del presente les NOTIFICO la SENTENCIA proferida por esta Corporación dentro de la ACCIÓN DE TUTELA (2da. Instancia) de la referencia, promovida por HENRY VILLAMIL BERMEO.

Para efectos de lo anterior se transcribe la parte resolutive:

“PRIMERO: CONFIRMAR el fallo del 31 de octubre del 2022, emanado por el Juzgado Octavo Penal del circuito Con funciones de Conocimiento de Pereira (Risaralda), el cual declaró improcedente la acción de tutela interpuesta por Henry Villamil Bermeo en contra de la CNSC y la DIAN.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito posible, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y remitir la actuación a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.”

Atentamente,

AUTORIZADO CONFORME
Arts. 7º, Ley 527 de 1999, 2º Decreto 806 de 2020
y 28 del Acuerdo PCJA20-11576 del C.S.J.

WILSON FREDY LÓPEZ
Secretario

“ARTÍCULO 197 Ley 1437 de 2011. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico

ARTÍCULO 8º Ley 2213 de 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”